



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley 5503/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, por el que se propone la "Ley que declara el 28 de junio de cada año "Día de la canción andina".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5503/2022-CR, ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 013-2006-ED, que declara el 15 de junio de cada año "Día de la Canción Andina". Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia y Alex Flores Ramírez; con los votos en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia y Javier Padilla Romero. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Susel Paredes Piqué y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.

El Proyecto de Ley 5503/2022-CR, ingresó a trámite documentario el 28 de junio de 2023, siendo decretado el 04 de julio de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.

En el periodo parlamentario 1995-2000, los congresistas de la República Víctor Manuel Ruiz-Caro Álvarez, Amorín Bueno Adolfo, Larrabure Gálvez César, León Trelles Carlos, Muñiz Zichez Jorge, Vega Ascencio Anastacio, Villasante Chambi Cristóbal, con fecha 21 de noviembre de 1996, presentaron el Proyecto de Ley N°02270, denominado "Creando el día de la música, la danza y la canción andina".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

El artículo 1 del proyecto de ley tiene por objeto declarar el 28 de junio de cada año "Día de la canción andina" a fin de lograr el reconocimiento, preservación, formación y difusión cultural que propicien la participación de la población, así como resaltar los valores y aportes en el enriquecimiento cultural del país.

El artículo 2, contiene la declaración, con el siguiente texto, Declarar a nivel nacional, el día 28 de junio de cada año "Día de la canción andina".

El artículo 3, regula la condecoración por el "Día de la canción andina", al disponer que, el 28 de junio de cada año, el Ministerio de Cultura conferirá un reconocimiento a las personas que hayan realizado acciones distinguidas en promoción de la música andina.

El artículo 4. señala que, la condecoración constituye una distinción de carácter individual y se concede mediante Resolución Suprema, refrendada por el ministro de Cultura.

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 19, y artículo 21.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 67,75 y 76.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.4. Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1255 y el artículo 60 de la Ley N°30230.
- 3.1.5. Ley N°27270, Ley contra Actos de Discriminación.
- 3.1.6. Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.1.7. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.1.8. Ley N°28131, Ley del Artista Interpretante y Ejecutante
- 3.1.9. Decreto Supremo N°058-2004-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- 3.1.10. Decreto Supremo N°013-2006-ED, declara a nivel nacional el día 15 de junio de cada año como "Día de la canción andina"

3.2. NORMAS CONVENCIONALES.

- 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- 3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3.2.4. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO.

La música andina abarca un conjunto de ritmos, estilos, instrumentos e intérpretes que se encuentran a lo largo de la cordillera de los andes en países como Ecuador,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

Perú y Bolivia, remontando sus orígenes a la época preincaica, donde era empleada muchas veces como parte de sus ceremonias religiosas.

La canción andina posee diversidad, riqueza, variedad, por el espacio geográfico e histórico en que se ha venido desarrollando, describe el presente y sentimiento de una gran nación conformada por herederos de grandes culturas, civilizaciones y un vasto imperio que encuentra en esta expresión musical el mejor vehículo de interconexión con el tiempo y por el espacio.

El Proyecto de ley tiene por objeto cambiar la fecha de celebración del "Día de la canción andina", que actualmente se festeja el 15 de junio de cada año en virtud del Decreto Supremo N°013-2006-ED, al 28 de junio, el argumento central que fundamenta la propuesta es que, al día siguiente, es decir, el 29 de junio es feriado nacional no laborable, lo que permitirá fomentar las celebraciones del día de la canción andina en todo el territorio nacional.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que, desde la vigencia de la norma, han transcurrido hasta la fecha 18 años, casi dos décadas, fecha en el que se han venido desarrollando diversas actividades culturales, musicales, etc., para celebrar este importante acontecimiento. El 15 de junio ha quedado profundamente internalizado en gran parte de la población vinculado a la música y canción andina en el que se ha venido reconociendo y valorando este género de música.

Por lo que, no resulta aconsejable variar la fecha de celebración del día de la canción andina, debido, además, por estar considerado en el calendario anual de celebraciones y festividades, situación que trastocaría y generaría confusión en la ciudadanía y sobre todo malestar en los intérpretes y compositores.

Las razones que sustentan la proposición legislativa para cambiar de fecha de celebración de la canción andina tampoco resultan ser atendibles, por lo que consideramos que debe mantenerse la fecha de celebración.

La comisión considera que, la norma legal que declara "Día de la canción andina" tenga rango de ley de la república, para otorgarle mayor importancia y prestancia a esta celebración, para tal fin se propone como Texto Sustitutorio se eleve a categoría de ley el Decreto Supremo N°013-2006-ED, emitido por el Ministerio de Educación.

La exposición de motivos, precisa que, la música andina es una reflexión de la cultura e identidad que, a través de su representación, nos permite conocer diversas tradiciones y manifestaciones sociológicas y antropológicas de comunidades. Estas son manifestaciones producidas generalmente en las zonas altoandinas de nuestro país, principalmente con orígenes en idiomas quechuas, aimaras, como medio de expresión artística.

Agrega, en el Perú se pueden advertir una diversidad de géneros y estilos dentro de la música andina. Entre ellos, los carnavales, diabladas, morenada, tinku, sicuri, huayno, huaylarsh, yaraví entre otros. Estos ritmos identifican un determinado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

especio geográfico. Estos géneros o ritmos, se extiende en países como Perú, Colombia, Ecuador, Argentina, Chile, Bolivia. Predominan instrumentos como el charango, zampoña, quena, guitarra, pututo, arpa andina, etc.

4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO.

El proyecto de ley 5503/2022-CR tiene por objeto declarar el 28 de junio de cada año como el "Día de la canción andina", con la finalidad de contribuir al respeto al derecho a la diversidad cultural del país y su legado histórico.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 19), señala que:

*"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
(...)*

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

(...)"

Así también, en su artículo 21, primer párrafo, señala que:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

Por otro lado, La Ley N° 28296, General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar señala que:

"Se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, Antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".

De igual modo, el artículo 47 de la Ley N°27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que:

"Artículo 47. Funciones en materia de educación, ciencia, tecnología, deporte y recreación:

(...)

I. Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos correspondientes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

En tanto que, el artículo 82, numeral 12) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que:

"Educación, Cultura, Deportes y Recreación:

Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente:

(...)

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración".

Por otra parte, la Ley del Artista interprete y ejecutante, Ley N°28131, incorpora como parte integrante de la ley el glosario de términos que se anexa, dentro de ellas define al artista intérprete, como la persona que, mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales interpreta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclor (actores, bailarines, cantantes, mimos, imitadores, entre otros).

De igual forma el Decreto Supremo N°013-2006-ED, que declara a nivel nacional el día 15 de junio de cada año como "Día de la canción andina", se sustenta en lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que, el estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Es función del estado, afirmar la identidad nacional mediante la ejecución de acciones de preservación, formación y difusión cultural que propicien la participación de la población.

La canción andina es la más genuina, ancestral, tradicional y predominantemente anónima riqueza testimonial, que los pueblos andinos han heredado a las generaciones, en ese sentido, es necesario establecer un día del año mediante una norma con rango de ley aprobado por el Congreso de la República, que esté dedicado al reconocimiento de la canción andina, y a los hombres y mujeres de muchas generaciones que han puesto su talento creador e interpretativo al servicio de este género musical.

En síntesis, la propuesta busca poner en valor a nuestra música andina

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.

5.1. Proyecto de Ley N° 5503/2022-CR

ENTIDAD	OFICIO DE REQUIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 1868-2022-2023/CCPC-CR	
Comisión Organizadora de la	OFICIO N° 1871-2022-2023/CCPC-CR	OFICIO-210-2023-UNM

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

Universidad Nacional de Música		
Ministerio de Educación	OFICIO N° 1869-2022-2023/CCPC-CR	OFICIO-03325-2023-MINEDU
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 1870-2022-2023/CCPC-CR	OFICIO-707-2023-MINCETUR

Universidad Nacional de Música

Mediante Oficio N°210-2023-PCO-UNM, la presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad de Música comunica la opinión **favorable** al proyecto de ley al señalar que la canción andina refleja una diversidad de experiencias y tradiciones de las comunidades en las zonas altoandinas, la celebración del día de la canción andina anualmente elevará su perfil a nivel nacional y fomentará un mayor reconocimiento de su rica diversidad.

Si bien formula opinión favorable en cuanto al cambio de fecha para la celebración, también precisan la necesidad de una amplia campaña de comunicación para informar sobre este cambio de fecha y evitar malentendidos.

Al respecto no solo puede generar "malentendidos" debido a una falta de una eficaz campaña de comunicación, sino que podría generar controversia entre los cultores de la canción andina el repentino cambio de fecha, situación que se quiere evitar mediante el presente texto sustitutorio, al mantener la fecha y potenciar su importancia mediante una norma con rango de ley.

Ministerio de Educación.

Mediante Informe N°01049-2023-MINEDU/SG-OGAL, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el proyecto de ley, dado que, no es su competencia determinar la viabilidad de declarar el "Día de la canción andina", ni del otorgamiento de reconocimientos a los artistas que cultiven dicho género musical.

La falta de pronunciamiento sobre el contenido del Proyecto de Ley por parte del Ministerio de Educación, con el argumento de no tener competencia, resulta contradictorio, toda vez que fue este sector el encargado de dictar el Decreto Supremo N°013-2006-ED, con fecha 15 de junio de 2006 que declara a nivel nacional el día 15 de junio de cada año como "Día de la Canción Andina", norma legal suscrita por el ministro de Educación Arq. Javier Sota Nadal.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante el Oficio N°707-2023-MINCETUR/DM, suscrito por el ministro Juan Carlos Mathews Salazar, informa que no es competencia de su sector emitir pronunciamiento sobre esta materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de protección a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

VII. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL.

7.1. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024.

La propuesta legislativa materia de dictamen se encuentra dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, dentro del objetivo I sobre "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", Políticas de estado Número 3, sobre "Afirmación de la Identidad Nacional", con relación a los temas/ Proyectos de ley, con el numeral 10, "Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural".

7.2. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La proposición legislativa se encuadra dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada. Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la Política 3, Afirmación de la Identidad Nacional, cuyo contenido señala: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa, tiene como objetivo declarar el 28 de junio de cada año como el "Día de la canción andina", en consecuencia, no genera costo económico al erario nacional.

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Se deriva principalmente de hacer viables los propósitos del mandato constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad peruana, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, tal como consagra nuestro texto constitucional.

Finalmente, señalamos que los beneficios serán significativos porque se promoverá el fomento y la valoración de la diversidad cultural del país y en particular la canción andina, así como el respeto al carácter pluricultural del país y fortalecer la identidad nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."

IX. CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente Proyecto de Ley 5503/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 013-2006-ED, QUE DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA CANCIÓN ANDINA"

Artículo 1. Elevación a rango de ley

Se eleva a rango de ley el Decreto Supremo 013-2006-ED, que declara a nivel nacional el 15 de junio de cada año "Día de la canción andina".

Artículo 2. Reconocimientos

El Ministerio de Cultura otorga reconocimientos en el marco del "Día de la canción andina" a aquellos artistas o agrupaciones artísticas que hayan realizado acciones sobresalientes que contribuyan con la promoción, difusión, ejecución, composición, interpretación e investigación de la música andina

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades encargadas

Los Ministerios de Cultura, Educación y de Comercio Exterior y Turismo, dentro de sus competencias y funciones, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizan las actividades celebratorias que permitan la valoración y la difusión de la música andina.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 18 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 11:39:14-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 10:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:32:53-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 11:38:49-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 19:07:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5503/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL
DECRETO SUPREMO N°013-2006-ED, QUE
DECLARA EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DE LA
CANCIÓN ANDINA."



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:45:25-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 15:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 21:17:24-0500